

RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARDAP-2021**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se registrará entre otros por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República manifiesta: “El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;



- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. (...)”*;
- Que,** el artículo 127 de la norma ibídem señala: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”*;
- Que,** a través del Suplemento del Registro Oficial No.- 162, de 31 de marzo de 2010, entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por la cual se crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 19 de la norma Ibídem dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 19, tercer inciso de la norma Ibídem establece: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o*



abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la alcaldesa o alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por una período fijo de 4 años, quién podrán ser reelegida o reelegido por una sola vez”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “(...) 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* y, (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No.- 718, de 23 de marzo de 2016, determina: “*El concurso de méritos y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, el artículo 29 de la norma ut supra señala: “*En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad o Mercantil, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por la persona que decida la autoridad nominadora, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.*

Cuando la ausencia del Registrador fuere definitiva o se extendiere por más de sesenta días calendario, la respectiva autoridad nominadora dará inicio inmediato al proceso para la designación del titular, debiendo encargar la dependencia registral hasta tal designación.

Los Registradores de la Propiedad, de la Propiedad (sic) con funciones y facultades Mercantiles y Registradores Mercantiles encargados, continuarán en el ejercicio de sus encargos hasta ser legalmente reemplazados.”



Que, la Resolución N.- 001-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial N.- 480 del 02 de mayo del 2019, en los dos últimos incisos del artículo 74 establece que respecto al banco de legibles que se forma una vez finalizado un concurso de méritos y oposición, y declarado como ganador a un postulante: *(...) tendrá como finalidad el encargo del Registro de la Propiedad, en los casos determinados en el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*

En aquellos casos en que ninguno de los/as postulantes del banco de elegibles por cualquier circunstancia no aceptaren el encargo, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado encargará dicha dignidad a cualquier otra persona que reúna los requisitos mínimos para ser registrador de la Propiedad determinados en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”

Que, la disposición transitoria Sexta de la norma ibídem señala: *“(...) Durante el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado prorrogará las funciones de los Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil titulares, hasta ser legalmente reemplazados.”*

Que, El Director de Normativa, mediante INFORME No. DNOR-JUSTIFICATIVO-2021-0004, señala que: *“Los Registradores de la Propiedad coadyuvan al desarrollo de actividades económicas y en la garantía de derechos, por lo que se ha previsto en la Ley de Registro que en la cabecera de cada Cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones de bienes inmuebles y demás derechos reales que recaen sobre ellos, por lo que constituye una obligación establecida en la Ley, el contar con un Registrador en cada cantón del Ecuador.*

Para el ingreso al servicio público, en un cargo a período fijo como es el de Registrador de la Propiedad requiere de forma necesaria e indiscutible un concurso de méritos y oposición conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por cuanto el único mecanismo de ingreso a dicho cargo es a través del procedimiento establecido en la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2019.



El encargo de funciones para la titularidad de los Registros de la Propiedad, únicamente pueden realizarse conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por decisión de la máxima autoridad en el caso de ausencia temporal inferior a 60 días o por concurso de méritos y oposición en caso de ausencia definitiva o superior a 60 días.

Por lo tanto resulta indispensable la derogatoria de la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 toda vez que no se encuentra armonizada al procedimiento de designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro mercantil”.

Que, resulta necesario derogar la Resolución N.- 080-DN-DINARDAP-2011, por cuanto sus disposiciones son incompatibles con la normativa legal vigente, al existir norma expresa que regula el encargo de los Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN N.- 080-DN-DINARDAP-2011 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la Resolución N.- 080-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se expidió el Instructivo para el Encargo de las funciones de Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El encargo de los Registros de la Propiedad y Registros de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la Resolución N.- 001-NG-DINARDAP-2019, mediante la



cual se expidió el Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad, y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

En todo aquello que no esté contemplado en la normativa legal antes indicada se podrá aplicar como norma supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan encargado las funciones de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil conforme lo determina la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 deberán en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, iniciar los procedimientos correspondientes para la designación de los Registradores de la Propiedad conforme lo determina la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2019.

Hasta tanto se designe un Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, a través de un concurso de méritos y oposición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán mantener el encargo realizado conforme la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011, siempre y cuando se haya conferido previo a la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 del mes de enero de 2021.

Magister Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICO

